



Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00519-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
APODERADO: DORA BEATRIZ SOTO NAVAS,
No. 63.293.744 y T.P. No. 44.753
Email: gestion@serranosotoabogados.com
DEMANDADO: MARTIN VILLAMIL ALVAREZ CC No. 96.167.406

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MIENOR CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit No. **NIT 860.034.594-1**, en contra de **MARTIN VILLAMIL ALVAREZ**, identificada con **CC No. 96.167.406** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARTIN VILLAMIL ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 307410016122 –405822903 OBLIGACION 307410016122

- a) La suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$23.590.665,90)**, por concepto de capital contenido en el pagaré y obligación base de ejecución.
- b) La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$2.933.870,71)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 05de Enero de 2021 y hasta el 08 de Julio de 2021, contenido en el pagaré y obligación base de ejecución.
- c) La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$695.286,06)** por otros conceptos contenido en el pagaré y obligación base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$23.590.665,90)** los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada 09 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



PAGARE No. 307410016122 –405822903 OBLIGACION 405822903

- a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRESMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$34.173.883,67)**, por concepto de capital contenido en el pagaré y obligación base de ejecución.
- b) La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$7.899.381,93)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de Diciembre de 2020 y hasta el 08 de Julio de 2021, contenido en el pagaré y obligación base de ejecución.
- c) La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.338.809,56)** por otros conceptos contenido en el pagaré y obligación base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRESMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$34.173.883,67)**, los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada 09 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificado con cedula No. 63.293.744 y T.P. No. 44.753 de la J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 154** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario